



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 05 de septiembre de 2022

Proceso	Sucesión doble Intestada Y liquidación de la sociedad conyugal.
Interesados	Edelberto Adolfo Ospina de las salas
Causante	Edelberto Antonio Ospina Moreno y Fanny Sofía de las Salas de Ospina (Q.E.P.D.)
Radicación	08758 31 84 001 2022 00400 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, pendiente por pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que presenta demanda subsanada en termino de apertura de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal, y al encontrarse reunidos los requisitos legales de conformidad con lo normado por los artículos 490 y 491 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE**

1. DECRETESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de los señores **Edelberto Antonio Ospina Moreno** (Q.E.P.D.), persona fallecida el 09 de enero del 2013 en Santo Tomas, siendo este su último domicilio y **Fanny Sofia de las Salas de Ospina** persona fallecida el día 25 de Febrero del 2012 en Santo Tomas – Atlantico, siendo este su último domicilio.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y la



correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. RECONOCER como heredero a EDELBERTO ADOLFO OSPINA DE LAS SALAS en calidad de hijo de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. En atención con lo normado en el artículo 492 del C.G.P., requiérase al señor FERNANDO LUIS OSPINA PADILLA, en su calidad de presunto heredero del causante, a fin de que declaren si aceptan o repudian la herencia, para lo cual contarán con el término de 20 días. Notifíqueseles este auto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.
5. Reconocer personería para actuar como apoderado de la interesada al Dr. CLIMACO PASTOR PASCUALES ARIZA, bajo los términos y para los fines del poder adjuntado a la demanda virtual.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

- I. Decretar el embargo y posterior secuestro inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-152818 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en Soledad - Atlántico.
- II. Oficiése al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

SICGMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 29 de septiembre 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 138 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.  
Correo: [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4